



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La Regulación De La Unión De Hecho Por Los Procedimientos
Conciliatorios”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Aguilar Nación, Brandon Aldair (ORCID: 0000-0003-3205-054X)

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA- PERÚ
2019

Dedicatoria

A mis padres, Fernando y Vilma, por su constante apoyo, por su método de crianza y por su comprensión.

A mis alumnos por escucharme mientras divagaba en mis ideas extrañas.

A todos esos momentos de mi vida que me llevaron a esto.

Agradecimiento

Agradezco a la vida, a los momentos felices que nos otorga, a nuestra capacidad para razonar, a nuestra capacidad para sonreír.

Agradezco a mis docentes de la Universidad Cesar Vallejo por la guía y la paciencia.

índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	
3.3. Escenario de estudio	
3.4. Participantes.....	
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	
3.6. Procedimiento	
3.7. Rigor científico.....	
3.8. Método de análisis de datos	
3.9. Aspectos éticos	
IV. RESULTADOS	31
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS.....	60
ANEXOS.....	62

Índice de tablas

Tabla N° 1.....	
Tabla N° 2.....	
Tabla N° 3.....	

Resumen

La presente investigación tiene como finalidad la regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios, entendiendo que actualmente la ley de conciliación N° 1070 nos menciona que se puede conciliar todo lo que respecta a bienes disponibles de las partes participantes del acuerdo, lo cual limita la realización de conciliación por reconocimiento de unión de hecho, es menester mencionar que regular adecuadamente el concubinato es de vital importancia para nuestra sociedad puesto que en nuestra realidad actual observamos un mayor número de personas que viven en unión de hecho dejando al matrimonio atrás. El enfoque de la investigación es cualitativo de diseño teoría fundamentada, la muestra usó expertos y participantes que dieron su voluntaria opinión, siendo el caso que se entrevistó a dos conciliadores acreditados y dos abogados colegiados, obteniendo como resultado que la conciliación ofrece una vía rápida y económica para las personas evitando largos procesos judiciales, disminuyendo la carga procesal en nuestro poder judicial. Por otro lado, se concluye que las faltas de regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios generan una mayor cantidad de problemas familiares al momento de la ruptura de los mismo, debido a la extensa formalidad solicitud o al costo de los mismo las personas suelen preferir vivir en un concubinato sin registrar.

Palabras clave: Concubinato, procedimientos conciliatorios, acuerdos, manifestación de la voluntad.

Abstract

The purpose of this investigation is to regulate the de facto union in conciliatory proceedings, understanding that currently, the conciliation law No. 1070 mentions that all matters relating to available assets of the parties participating in the agreement can be reconciled, which limits the Realization of conciliation by recognition of de facto union, it is necessary to mention that properly regulating concubinage is of vital importance for our society since in our current reality we observe a greater number of people living in de facto union leaving marriage behind. The research approach is qualitative of grounded theory design, the sample used experts and participants who gave their voluntary opinion, being the case that two accredited conciliators and two lawyers were interviewed, obtaining as a result that the conciliation offers a fast and economic for people avoiding long judicial processes, reducing the procedural burden in our judiciary. On the other hand, it is concluded that the lack of regulation of the de facto union in conciliatory proceedings generates a greater amount of family problems at the time of their breakdown, due to the extensive formality requested or the cost of the same people usually prefer to live in an unregistered concubinage.

Keywords: Concubinage, conciliatory procedures, agreements, manifestation of will.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se plantea como objetivo de estudio la probabilidad de regular la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios. Es válido mencionar la importancia que tiene esta investigación en nuestra área profesional y social por la gran cantidad de procesos judiciales en la actualidad.

En dicho sentido es que se está realizando un estudio profundo del tema en mención, lo que pretende es demostrar si es factible regular los procedimientos conciliatorios en los temas de unión de hecho, la parte final del trabajo, es ratificar el supuesto categórico planteado teniendo como apoyo la investigación realizada y las contribuciones que los instrumentos faciliten.

Dentro de este margen de investigación se desarrolla la realidad problemática, en el marco del decreto legislativo 1070 que modifica la ley 267872, donde menciona que la conciliación extrajudicial es un medio alternativo de solución de conflictos, es decir, que busca solucionar problemas legales de forma rápida y relativamente barato; sin embargo, dicha definición no se desarrolla de forma completa, puesto que existen materias que, aunque son de mucha importancia para nuestro país no son revisados por el estado y muchas veces son los que más causan la carga procesal en los juzgados.

La unión de hecho o concubinato no puede resolverse usando la conciliación puesto que la misma ley lo impide, dicho fundamento lo encontramos en el artículo 7-A inciso i) del decreto legislativo 1070 que nos menciona que no son materiales conciliables las pretensiones que no sean de libre disposición de las partes, por lo cual la ley impide que el reconocimiento de unión de hecho sea una materia conciliable.

En el presente trabajo de investigación se observará el problema ocasionado por la falta de regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios actualmente a nivel local.

La Ley en mención en nuestro país y la actualidad, respecto a la unión de hecho, dificulta que se cumpla el fin de la misma, la cual es la paz social; es de suma

importancia aclarar que la unión de hecho es una realidad en nuestra sociedad peruana y se le da la importancia que se le da a la familia como la base de nuestra sociedad, reconocida legalmente como “la unión estable de un varón con una mujer libre de impedimento matrimonial”, dichas personas compartirán hogar de hecho, que da lugar a una sociedad de gananciales en todo en cuanto la ley manda.

Al respecto se señala que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA por sus siglas), es la que gestiona los planes y programas del avance del funcionamiento de la Conciliación Extrajudicial, por lo cual han elaborado apariciones en medios de comunicación con el fin de promover la conciliación extrajudicial como un medio eficaz de solución de conflictos en el Perú, sin embargo de forma contradictoria no buscan solucionar los problemas causados por la falta de la regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios.

De esta forma se señala que la cantidad de convivientes, ósea las personas que optan por la unión de hecho como forma básica del hogar, aumentaron y que las personas casadas han disminuido, por lo que nuestras autoridades deberían disminuir la carga procesal en los procesos de reconocimiento de unión de hecho por vía judicial o notarial, y en obediencia de la ley de conciliación, regular el reconocimiento de unión en los procesos conciliatorios de forma que simplifique el proceso.

El presente trabajo de investigación se plantea como problema general: ¿Cuál es la implicancia de la regulación del reconocimiento de la unión de hecho en el procedimiento conciliatorio peruano?, esta cuestión hace que nos planteemos los siguientes problemas específicos: 1) ¿Qué beneficios e obtienen al regular el reconocimiento de la unión de hecho en el procedimiento conciliatorio? 2) ¿Cuáles serían los efectos en los procesos judiciales del reconocimiento de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios respecto a la carga procesal? 3) ¿Cuál sería el efecto en las notarías al regular el reconocimiento de la unión de hecho en el procedimiento conciliatorio?

Como justificación practica señalamos que: el procedimiento conciliatorio es un proceso eficaz, rápido y económico, diseñado como un mecanismo de solución

de conflictos a fin de evitar carga procesal en los juzgados; debemos tener en cuenta que los procesos de reconocimiento de unión de hecho se caracterizan por ser largos y complicados de probar, es por ello que se debe regular la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios con la finalidad de darle una oportunidad a las partes a que solucionen sus diferencias de forma pacífica y sencilla, o en todo caso, a reconocer mediante un acta de conciliación el concubinato.

La regulación del concubinato mediante un procedimiento conciliatorio, desde un punto de vista económico, beneficiaría a todos los ciudadanos del Perú, porque tendrían una, opción sencilla, al alcance de su realidad económica, esto por su puesto no impide que se realice un registro de la unión de hecho, pero avala la decisión de los concubinos. Para que los concubinos puedan proteger sus derechos y avalar su decisión, sin la necesidad de hacer una gran inversión, además de forma privada. Los concubinos serían los mayores beneficiados con esto, ya que ellos obtendrían una seguridad jurídica al alcance de su realidad económica.

Nuestro ordenamiento jurídico debe incentivar una forma simple, y rápida de formalización de estos convivientes se pueden desarrollar de forma efectiva mediante un procedimiento conciliatorio.

Para concientizar a los ciudadanos a formalizar y reconocer sus uniones de hecho mediante un procedimiento rápido, los conciliadores fomentaría las audiencias conciliatorias con el fin de dialogar, entender y razonar sobre los derecho y deberes que contraen. Los peruanos podríamos aprender a respetar nuestras relaciones, a elegir de forma sabia y correcta a nuestros concubinos, de esta forma la institución de la familia ya no se verá tan afectada.

Esta investigación es relevante ya que se desarrolla para que, el ciudadano común encuentre un fácil y económico acceso a la justicia, para poder resolver o reconocer la unión de hecho. Actualmente los peruanos prefieren optar por la convivencia, ya que no conlleva tantas responsabilidades legales como el matrimonio, es por ello que ellos serían los primeros beneficiados.

Esta investigación es pertinente ya que la regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios, desde un punto de vista metodológico, abriría una

nueva solución a esa problemática, las personas ya no tendrían que hacer grandes pagos ni esperar tanto tiempo para obtener un documento legal que reconozca y avale su unión de hecho. Propone un nuevo instrumento para evitar conflictos y gran carga procesal en los juzgados de familia que, poco a poco, se han visto totalmente abarrotados por esta problemática. Los operadores del derecho también podrían beneficiarse de esta regulación, ya que podrían ofrecer a sus clientes un sistema rápido para reconocer o establecer formalmente su unión de hecho.

Como justificación metodológica tenemos: En la investigación, se desarrolla diversos métodos y formas de poder demostrar fehacientemente los resultados de nuestra investigación, ajustándose a los factores de la realidad. Además, se pone en conocimiento nuevos temas, que podrán ser tratados con posterioridad.

Como justificación teórica: Se justifica mediante la investigación de Balarezo donde señala que la conciliación, también es considerada como aquel tipo de negociación donde los sujetos que la pretenden es un tercero imparcial, e imparcial llamado conciliador, por la que sus competencias es dirigir el procedimiento conciliatorio con el propósito de brindarle a las partes las soluciones a sus discrepancias familiares o quizás cualquier tipo de conflicto que las separen.

Como supuesto categórico general tenemos: Regular el reconocimiento de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios implica un mejoramiento en la búsqueda de soluciones a dicho problema jurídico como supuesto categórico específico tenemos 1) Regular el reconocimiento de la unión de hecho trae beneficios económicos y de celeridad jurídica 2) Regular la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios producen efectos de aligeramiento de carga procesal 3) Regular el reconocimiento de la unión de hecho traería como consecuencia la opción de usar esta medida por ser más económica y rápida que las notariales.

Todas estas cuestiones nacen al desarrollar la investigación mencionada; para ello también debemos fijarnos objetivos, por ello se señala como objetivo general: Determinar cuál es la implicancia de la regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios, Y como objetivos específicos se señala: 1)

Señalar los beneficios que se consigue al regular el reconocimiento de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios 2) Definir los efectos respecto a la carga procesal que causa el reconocimiento de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios 3) Describir las consecuencias que tendrían las notarías al regular el reconocimiento de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto nacional como antecedentes tenemos a Nizama (2012) en su tesis titulada “Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la ley 30007 en el distrito de San Juan de Lurigancho en el periodo 2016”, menciona que en la realidad jurídica y problemática de nuestro Perú debemos reconocer a la conciliación como un mecanismo rápido y efectivo para la solución de conflictos; debido a que nuestro país afronta pobreza extrema y demasiada carga procesal, dentro de este contexto social surgirá la reforma que traerá consigo la conciliación como un método eficiente, rápido y barato para solucionar conflictos; antes fuimos testigos de una reforma que cambiaba un modelo privatista de los procesos civiles a uno publicista y ahora se busca ampliar el modelo publicista, y dentro de esta reforma se acoplaría la conciliación en busca de no tener ganadores ni derrotados, sino un mutuo acuerdo entre las partes.

Celis (2016) en su tesis titulada “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”. redactado en la universidad Nacional de Trujillo, tuvo como objetivo general: La protección de los bienes en el concubinato. El autor planteo como conclusiones que encuentra el apuro de proteger los bienes de las parejas formadas por unión de hecho impropia, además que existe una gran cantidad de personas que optan por esta institución legal. El autor planteó como sugerencias el registro de bienes en el respectivo registro además que tendría como requisito que se cumpla los dos años de convivencia, modificar el art. 5 de la Constitución actual y establecer la protección de bienes inmuebles; además que la autoridad debería emitir una ley para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho.

Rodríguez (2017) titulada: “Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la ley 30007 en el distrito de San Juan de Lurigancho en el periodo 2016”, para optar el grado de abogado, redactada en la Universidad de Huánuco tuvo como objetivo general: Demostrar cómo se reconoce y se aplica el derecho de

habitación entre concubinos, además que el derecho de habitación no es eficaz por factores culturales. Además, que los concubinatos desincentivan los matrimonios, sin embargo, la ley no protege y tutela la unión de hecho impropia. Siendo que el concubinato es un derecho personalísimo por lo cual es imprescriptible, por ello el derecho de habitación de por vida es un derecho legal ya que este permite proteger la posición de heredero y el inmueble habitado como propiedad conyugal. El autor recomendó la divulgación de la ley 30007 por todos los medios posibles a fin de proteger el derecho de vivienda vitalicia, además de regularizarse la institución de patrimonio familiar a favor de los concubinos; el autor recomendó corregir el art. 731 del código civil a fin de esclarecer si el derecho de habitación es independiente o alternativo, además de ampliar la posibilidad de separación de bienes en uniones de hecho. El autor recomendó agregar el estado civil de conviviente, adecuándose más a la realidad actual y, por último nos recomendó que reglamentar la situación donde se pueda impugnar el reconocimiento de unión de hecho por abandono.

Sánchez (2014) con su tesis titulada: "Protección de la unión de hecho estable en el ordenamiento jurídico venezolano, realizada en la universidad de José Antonio Paez". La mencionada tesis planteo como problema general: ¿Cómo se acopla las leyes venezolanas a una definición de equidad del concubinato estable? y plantea como objetivo general: Estudiar la seguridad legal de los concubinatos estables en las leyes venezolanas. El autor concluyo que se debe optar por la formalización y sistematización de la unión de hecho estable, buscar que otorgue derechos personales y patrimoniales. El autor sugirió que la ley venezolana debería ser más específica y establecer sus propios deberes y derechos.

Otro trabajo previo internacional tenemos a Domínguez (2016) en su tesis que se titula "La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del periodo 2014-2015", realizada en la Universidad Nacional de Chimborazo. Se planteó como problema general: ¿Qué efectos legales produce la unión de hecho como estado civil, en el derecho al reconocimiento de la familia y sus consecuencias jurídicas y sociales respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba, dentro del periodo 2014-2015?, y como objetivo general:

Determinar a través de un análisis jurídico, crítico y doctrinario cuales son los efectos que produce la unión de hecho como estado civil, en el derecho al reconocimiento de la familia y sus consecuencias jurídicas y sociales respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba, dentro del periodo 2014-2015. El autor concluyo de su investigación que el estado tiene labor de legislar la unión de hecho por ser una figura muy antigua, además de difundir los derechos y deberes plasmados en la misma. El autor recomendó que se debe realizar un estudio sobre los alcances de la unión de hecho, además de difundir esos alcances legales e incentivar el registro de la misma.

El presente trabajo de investigación tiene como trabajo previo internacional a Baste (2017) a la tesis titulada “La regulación legal de la convivencia marital en el ordenamiento jurídico civil ecuatoriano”, redactada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Tuvo como objetivo realizar un análisis de la unión de hecho en su país, teniendo en cuenta la realidad actual para presentar fundamentos que garanticen la legitimidad de la ley. El autor concluyó que la unión de hecho se establece cuando dos personas empiezan a convivir juntos de forma física y sentimental, además que las figuras de matrimonio y unión de hecho deben diferenciarse ya que el segundo es una libre elección sin establecer un compromiso legal. Siendo que la unión de hecho es de libre elección, el formalismo afectaría a quienes desean terminar la relación, por lo cual se debe modificar las leyes a fin de no vulnerar los derechos de los concubinos. El autor de la misma recomendó que se debe revisar las leyes respectivas a fin de proteger y no vulnerar derechos; diferenciar el termino unión de hecho con unión de derecho ya que no puede considerarse unión de derecho a dos personas que conviven poco tiempo, todo esto a fin de evitar vacíos legales.

Entre las tesis internacionales: Ruiz y Rodríguez (2011), en su informe titulado “Familia y nupcialidad en los censos latinoamericanos recientes: una realidad que desborda los datos”, donde podemos observar que el mayor porcentaje de personas solteras con hijos se presentan en Argentina, obteniendo una cantidad alta, siendo esta una cantidad considerable y suficiente, para que a nivel regional nuestro continente debería incorporar facilidades para reconocer la unión de hecho de una pareja. Teniendo en cuenta el dato mencionado, debemos entender que la conciliación busca la paz social y la paz jurídica, acabando con

las problemáticas de forma muy ágil y versátil, además que los costos por los procedimientos conciliatorios suelen ser muy económicos, además que evita la gran carga procesal que se acostumbran en los juzgados.

Quispe (2017) titulada “Reconocimiento de Unión de Hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano”, redactado en la Universidad Nacional de Antioquia, y planteó como objetivo general: Determinar esas influencias colombianas en los procedimientos conciliatorios de concubinos. El autor concluyo que el principio del ordenamiento jurídico colombiano contribuye de forma afirmativa y significativa el reconocimiento de unión de hecho en los centros de conciliación en Antioquia, además que la totalidad de conocedores del derecho conocen las formas de reconocimiento de unión de hecho, y que más de la mitad de los conocedores del derecho en Colombia tienen conocimiento del reconocimiento de uniones de hecho en el ordenamiento jurídico colombiano. Y su última conclusión es que los conocedores de derecho en Colombia tienen conocimiento del reconocimiento de uniones de hecho en el ordenamiento jurídico colombiano. Y su última conclusión es que los conocedores de derecho en Huancavelica consideran que el ordenamiento jurídico colombiano influye en el concubinato, de misma forma para con los litigantes y conciliadores. El autor recomendó que se debe plantear la regulación de un reconocimiento de unión de hecho en un centro de conciliación que cumpla con los requisitos civiles, además de habilitar foros comparados para ilustrar las nuevas reformas civiles y mejorar la capacitación de conciliadores.

Ponce (2008), en su artículo titulado “Mecanismo de solución de conflictos” tuvo como objetivo determinar si los mecanismos de solución de conflictos ayudan a resolver problemas sociales nos dice que los MARS en los años de los noventa presentaban diversas experiencias de administración de justicia comunitaria, siendo que la gran mayoría de estas derivan de las practicas prehispánicas y que, con el pasar del tiempo, en Guatemala, Bolivia, Nicaragua y Perú se ha mantenido con el fin de solucionar conflictos. Lo importante de los procedimientos conciliatorios es su efectivo cumplimiento en plazos cortos a fin de que manifiesta una real eficacia, todo lo contrario, de un proceso judicial. Estudios realizados en los Centros de Justicia de las Américas han señalado

que, en países como Nicaragua, los procedimientos conciliatorios pueden llegar a demorar más que un procedimiento ordinario – judicial. Por lo cual tenemos como caso en específico la regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios.

Como teorías se tiene que: Ballesteros (2015) precisó que el vocablo “Concubinato”, es un latinismo que significa Cum Cubare, que gráficamente descodifica acostarse con, pernoctar juntos, basándose de un escenario de hechos que reside en la cohabitación de una pareja de sexos opuestos con el fin de mantener vínculos de estabilidad, hasta que se encuentre motivos para su separación (p. 35).

Fernández y Bustamante (2016), precisaron que la definición de la familia que se encuentra contemplada en el Código sustantivo de 1984, que se encuentre estipulada en la carta magna de 1979, como aquella sociedad de individuos asentada necesariamente en el matrimonio como una vinculación de hecho de sexo opuesto orientada a la procreación, a tener aspiraciones conjuntas y a la ayuda paralela (p.229).

Amado (2013), indicó que la valoración de la unión de hecho aparece por un método gramática, el vocablo familia no solo se sujeta a la vinculación matrimonial, además transfiere bienes de valores, como es el caso de la convivencia de dos individuos heterosexuales, establecidas en una relación material y espiritual, con el propósito de contemplar a los hijos. De esto última es llamada como convivencia adulterina, convivencia extramatrimonial etc., entonces se puede decir que esto se encuentra fuera de la esfera social común, que se ha convertido el licito con el tiempo (p. 125).

La unión de hecho, se basa a la convivencia heterosexual, sin estar ligados por algún vínculo matrimonial, en este sentido formar un vínculo de índole licito, como lo es realmente el matrimonio, no obstante, normalmente genera algunas consecuencias licitas, esto producto de un conjunto de parejas que eligen a por no consagrar su amor por el matrimonio, seguramente por el alto valor del costo del matrimonio como del divorcio y sus efectos, sino llegara a funcionar (López, 2016, p. 108).

Biedma (2011) precisó que indicó que la unión de hecho es un calco propio de las nupcias, basándose de un vínculo conyugal, entre dos sujetos de sexos opuestos. Asimismo, estas premisas prometen una forma de una morada habitual, por la cual ambas parejas cumplen los mismos deberes. En ese sentido se puede llamarse al concubinato como aquel tipo de matrimonio sin la inscripción en los registros de estado civil (p.133).

El máximo intérprete de la constitución, el tribunal constitucional, aclaró respecto a la unión de hecho, relacionándolo con la vivencia de hecho, entendiéndose como el hecho de tener reciprocidad de habitación; vale decir, que los concubinos lleven una vida idéntica a las de cónyuge, conllevando la participación de la intimidad y vida sexual, bajo el apego de un lazo afectuoso. Siempre sujetándose a una esfera de fidelidad y exclusividad, viéndose reflejada en el largo caminar de la convivencia (Fernández y Bustamante 2016, p.233).

En el artículo 5° de nuestra constitución, conceptualiza al concubinato como aquel vínculo heterosexual, sin ningún obstáculo para concretar las nupcias, que constituyen un hogar de hecho, generando más que una convivencia, un régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, la constitución en otro artículo explica que la intención del estado es fomentar a la sociedad a consagrarse en matrimonio, comprendiendo a la familia como esta conexión con el matrimonio y que la unión de hecho también es una figura jurídica que constituye una familia, que con el tiempo se ha venido generando mayores derechos (Zuta, 2018 p.188).

En el sistema jurídico de Uruguay, resalto a la unión de hecho como unión concubinaria, que se jacta a la convivencia de dos individuos, sin importar el sexo, opción sexual u orientación, que conservan una vinculación de carácter afectivo, sexual, exclusividad, reciprocidad, y de forma permanente, sin ningún fin de contraer nupcias y que no logra ser obtenida por diferentes impedimentos (Ballesteros, 2015, p. 39).

La unión de hecho es una institución jurídica demasiado híbrida. Según la doctrina, existe una amplia gama de conceptualizaciones; la unión de hecho típica tiene una peculiaridad relacionado a diferentes aspectos: convivencia,

estabilidad, informalidad, permanencia, fenecimiento y exclusividad y otras características que asimilan el matrimonio (Amag 2012, p.71).

Zuta (2018), acotó que el simple reconocimiento no está sujeto a la variación del estado civil de las parejas; en ese sentido en los documentos de identidad constatará el estado de civil de soltera, por lo que puede ser empelado por las personas para iniciar nuevos compromisos. Escenario diferente es en el caso de las nupcias, debido a que simplemente su inscripción en el RENIEC, otorga la partida de matrimonio, variando el estado civil, de soltero a casados (p.202).

Espinoza (2015), sostuvo que el amparo jurídico del concubinato se sustenta en la formación de una vinculación jurídica familiar y, de esta forma, se encuentra basada en percibir el amparo social, jurídico y económico. En tal sentido los noviazgos de hecho requieren un acorde cuidado propio del sistema jurídico en razón que de una extensa cohabitación pueda crear una cadena de intereses dignos. La falta de nupcias no simboliza que los intereses personales y patrimoniales de los convivientes se vea desprotegidos, tanto en plena cohabitación o al instante de su ruptura. (p. 99).

Amag (2012) precisó que este principio de protección constitucional, que imparte el Estado peruano tiene el afán de ceder ese resguardo particular al concubino que pueda encontrarse en un escenario de mayor vulnerabilidad, como puede ser el de las amas de casa, personas de tercera edad, adultos mayores abandonados, o aquel perjuicio económico producido por la ruptura. (p. 77)

A través de la doctrina se ha establecido tres posturas respecto a la naturaleza jurídica de la unión de hecho, en la primera postura, tenemos a la teoría institucionalista, por la cual parte en reconocer a las nupcias como una institución y como consecuencia al concubinato le corresponde un galardón similar, de esta forma se encuentra similitudes como la voluntad de las partes, las obligaciones de la cohabitación, fidelidad y reciprocidad, produciendo efectos jurídicos. Al considerarse al concubinato como generadora de familia, debe ser entendida también como una institución jurídica. (Aguilar, 2015, p. 14).

Ojeda (2013), señaló que existe otra postura, la cual es la teoría contractualista, que plasma a la unión de hecho como un vínculo contractual, siendo el elemento

económico el pilar fundamental para la existencia de las relaciones concubinarias, de la misma forma que las nupcias, las nociones por las cuales los convivientes deciden cohabitar no se sustentan en el elemento económico, sino particularmente en temas que trasciende aspectos particulares que generan obligaciones. (p. 174).

En tercer lugar, se tiene la postura de la teoría del acto jurídico; que hace hincapié a la simple voluntad de los componentes que producen vínculos familiares. El tribunal constitucional respalda que el concubinato se sustenta en la voluntad de los sujetos que la componen y que por ende se caracteriza por su ilicitud e informalidad desde su comienzo hasta su fin. (Aguilar, 2015, p. 16)

Es determinante cumplir con ciertas exigencias para la configuración de la unión de hecho, como la cohabitación, la comunidad de hecho, notoriedad singularidad y permanencia y comunidad de vida, que mezclándose dotan de una vida en común, vinculándose con el fin de constituir un hogar. (Espinoza, 2015, p. 112).

López (2016), sostuvo que la unión de hecho, recae un deber de la cohabitación, al igual que el de los cónyuges; por ende, la falta de cumplimiento de este, finalizaría el concubinato. Asimismo, la simple voluntad de los concubinos en compartir un mismo hogar, plasma una vida conyugal que la propia sociedad lo traduce a esposo. Es por eso que la convivencia es la parte fundamental de la unión de hecho. (p. 90).

La comunidad de hecho, es un factor primordial y base del concubinato de carácter voluntario, por lo cual debe estar sujeta para la duración entre ambas personas. De esta forma cuando se habla de comunidad de vida, se puede estar relacionado también como aquellas uniones libres de cualquier tipo de relaciones sexuales; de tal modo que algunos efectos jurídicos que generan las uniones de hecho, estas mismas no produciría si su sustentación bajo el presupuesto que tales vinculaciones no existiesen. (Amag 2012, p.77).

Biedma (2011), indicó que la unión de parejas de sexos opuestos que cumplan con los requisitos de configuración de la unión de hecho, debe ser de conocimiento público. De tal manera, que las concubinas, sean totalmente confundidas. Esta notable actitud que los convivientes asumen frente a la gente

un comportamiento que asemeje a las nupcias, con el fin de esconder el concubinato y simplemente simulando el estar casados. Realizando una vida en común, compartiendo costumbres, gastos, gustos, recreaciones, etc. (p. 185).

Respecto a la unión he hecho, la inestabilidad de los convivientes tiende a convertirse en un vínculo monogamial. Por la cual, cada uno de sus integrantes se encuentran libre de relaciones matrimoniales; y de esta forma ellos no cohabiten con otros sujetos. De esta premisa se puede partir para señalar que la unión de hecho sólida y duradera es representada por un hombre y mujer (Gutiérrez, 2001, p. 82).

Fernández y Bustamante (2016), precisaron que, durante el recorrido de los últimos años, se la sido contemplado y amparado no solo derechos patrimoniales, sino también aquellos derechos de carácter personal, por lo cual no solo ha sido aporte de la legislación, sino también de la jurisprudencia. En tal sentido para que la unión de hecho tenga mayor realce y reconocimiento es indispensable que sea declarada judicialmente o que se realice vía notarial, asimismo encontrándose inscrita en los Registros Personal de Registros públicos (p. 114)

Amado (2013), mencionó que, en el ámbito judicial, el proceso de reconocimiento de unión de hecho se empieza, en la gran mayoría de casos, cuando uno de los sujetos expira o quizás por el motivo de que uno de ellos termina unilateralmente la relación y la cohabitación. De esto desprende una serie de inconveniente, por ejemplo, el factor tiempo, por ser considerado un proceso de conocimiento, por eso es necesario que se acumule las pretensiones como principal la declaración e unión de hecho y accesoria la liquidación de los gananciales. Por eso que el magistrado debe de valorar la fecha exacta del inicio y fin de la relación para un adecuado reparto de la liquidación. (p. 107).

En el ámbito notarial, debe ver un consenso entre las partes, debido a que, en este modo, no debe existir la contienda entre los sujetos, caso contrario debería reclamarlo por la vía judicial, con el propósito de contrarrestar los problemas que se pueden tramitar. (Zuta, 2018, p. 191).

Márquez (2008), indicó que el conflicto siempre nace a la paralela con la existencia social y se genera a raíz de la satisfacción de necesidades, la indagación a intereses personales, la discusión de los recursos de cualquier índole, particularmente cuando esos recursos se encuentran escasos. De esta forman con este mecanismo (conciliación), cada sujeto del procedimiento culpa o responsabiliza a la otra de la constitución de la discrepancia (p. 59).

Los conflictos en lo global se basan en tres aspectos peculiares compenetrados entre sí, y además están en inmutable transformación. El escenario originario, el comportamiento conflictivo y la conducta habitual. De este modo el escenario originario hace mención a los sucesos que se han iniciado la discrepancia entre los sujetos que son involucrados; las conductas son la inmutable reacción de ciertos valores de origen psicológicos inherentes de los individuos a los sucesos originarios (Ramírez, 2007, p. 73)

La manera de guiar un procedimiento conciliatorio, es tanto en su técnica, sus fases, requieren; para que los participantes puedan llevar a un acuerdo en común a través del conciliador que plantea como llevarse a cabo el procedimiento conciliatorio con el propósito de resolver cualquier tipo de conflicto. (Arboleda, 2014, p. 193).

Peña (2011), precisó que, la conciliación tuvo un origen en las primeras sociedades establecida durante el tiempo en base a sistemas jurídicos propios de la sociedad. Es el caso del derecho romano como unos instrumentos de control social y el fin de la búsqueda de la paz. En la XII tablas existía una exigencia estricta de llegar a un acuerdo antes de iniciar un juicio, mientras que, en el imperio chino, a través de Confucio estableció que primero se debería mediar antes de iniciar el proceso (p. 77).

Romero (2013), precisó que los conflictos es algo inherente referente a la existencia de la humanidad, vinculándose con todos los que la integran; de este modo, es una pena que tienen pocos ciclos que se dan cuenta con la situación, consulta contrapuesto que cuando enfrentamos una discrepancia, ordinariamente lo contemplamos como algo de carácter negativo, destructivo y

prejuicioso, de manera de asemejarlo como una vía de relación que pueda conceder resultados de carácter positivo (p. 89)

De este modo la forma negativa de visualizar el conflicto puede inducirnos a un aspecto inverso de la paz social, la imagen es que mientras exista la discrepancia no se va a poder obtener la paz social que tanto se busca. Para tal sentido, es indispensable o dar cabida al conflicto para obtener paz y tranquilidad en las vinculaciones entre los sujetos de la sociedad, tratando de sobrellevar el conflicto, resolviéndolo cuando antes sea posible (Romero, 2013, 89).

La conciliación, también es considerada como aquel tipo de negociación donde los sujetos que la pretenden es un tercero imparcial, e imparcial llamado conciliador, por la que sus competencias es dirigir el procedimiento conciliatorio con el propósito de brindarle a las partes la soluciones a sus discrepancias familiares o quizás cualquier tipo de conflicto que las separen. (Montoya y Salinas, 2016, p. 132)

Zegarra (2015), sostuvo que la conciliación se realiza en los certificados centros de conciliación, por medio del Ministerio de la Justicia y de derecho, sea persona natural o jurídica sin fines de lucro pueden formar y constituir centros de reconciliaciones, como algunas instituciones estatales. Partiendo de ahí la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por la cual su acta de conciliación tiene rango de sentencia. (p. 123).

La conciliación asiste a la obtención de una cohabitación tranquila, que es uno de los propósitos que anhela el Estado: eso hace rescatar que las personas que ostentan un conflicto busquen la necesidad de resolverlo de forma expeditiva, y busquen el apoyo de un conciliador para resolverlos y restablecer relaciones sociales. Las conciliaciones estimulan a la plática, disminuyendo la cultura adversarial y la confrontación, reduciendo en ese sentido la gravedad en los conflictos que son tramitados en el litigio (Arboleda y Garcés, 2017, p. 201)

Las cualidades oportunas para el buen desarrollo del conciliador en virtud del derecho de en de consagrarse en imparcialidad, imparcialidad, congruencia, equidad, prudencia, reflexividad, el derecho o se ha creado con el único afán de prohibir o mandar, sino de que se respete la dignidad humana; de esta forma

debemos de esclarecer conceptos entre derecho y poder o poder y arbitrariedad. (Márquez, 2008, p. 67).

Peña (2011) la conciliación forma un suceso de carácter preventivo, en torno a que busca una salida más rápida a cualquier tipo de discrepancia, tratando de evadir la justicia, es por eso que en una culminación del procedimiento conciliatorio termine en un acta conciliatoria, teniendo el peso de una sentencia por la vía ordinaria. (p. 69).

Según el sistema jurídico de Colombia en un estado de derecho donde por la vía judicial y procesal tenga principios básicos que se deben de respetar como es el caso de la solidaridad social, el interese general, el de la legalidad, el debido proceso, la conciencia pacífica entre otros, son los mismo que invoca la conciliación, siendo notorio que el estado social e derecho comparte ciertas similitudes en torno a la búsqueda de la convivencia pacífica (Montoya y Salinas, 2016, p. 144)

Galarreta (2017), precisó que el conciliador es aquella persona que prepara el lugar para que los sujetos procedimentales puedan contraponer sus intereses y de ese modo puedan platicar para la pronta solución de sus discrepancias, con el propósito que invoque a fines absolutamente éticos. Necesariamente el conciliador tiene que simpatizar a los sujetos teniendo una mentalidad preparada, abierta, empático y liderazgo, de esa forma logrando manejar toda clase de conflictos, así como la capacidad de dar soluciones que contente a ambos sujetos. (p. 129).

El requerimiento del procedimiento conciliatorio, es aquel escrito que nos va a alcanzar empezar el procedimiento conciliatorio. El protocolo a cumplir siempre es que los individuos que deseen contar con el procedimiento de conciliación o interponer su demandad para su respectivo proceso, deberá siempre tener en consideración la solicitud. Además, que poder enterarse de los sucesos que derivan del conflicto también es necesario tener una precisa identificación de las partes, de esta forma existe dos maneras para requerir la conciliación que es de forma escrita y de manera verbal ante el centro de conciliación (Romero, 2013, p. 114).

Montoya y Salinas (2016), sostuvieron que el conciliador debe tener una serie de virtudes que eso le alcance para derrochar confianza entre los sujetos del procedimiento conciliatorio, y de esa forma ellos puedan sincerarse durante la audiencia con el conciliador; de esta forma el conciliador deberá demostrar confianza para entender las sugerencias y peticiones de las partes; teniendo la potestad de dirigir el proceso con el propósito de que la conciliación sea oportuna y satisfactoria para las partes.(p. 135).

El procedimiento conciliatorio se efectúa indispensablemente mediante la vinculación que el propio conciliador va a facilitar, en la interacción que plasma los sujetos conciliantes para de este modo pueda adecuar su acercamiento en el escenario de la conciliación. En ese sentido en todo el inicio de audiencia habrá instantes de pactos y después de confrontación, para que esto proceda se debe de dar la posibilidad entre cada uno de ellas de querer interactuar (Ormache, 2015, p. 58)

Arboleda (2014) indicó que los pactos que son reales cuando se encuentran afinadamente relatados en el acta de conciliación. Sin que exista algún tipo de problema para que los requerimientos sean de carácter genérico. Son plasmadas cuando constituyan legible en la constatación del acta. Siendo exigibles cuando los conciliantes reclaman la ejecución de lo acordado, caso contrario ellos pueden actuar vía procesal, para que se ejecute lo pactado. Por eso es necesario que se encuentre con claridad todos los datos y pactos acordados. (p. 193).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio

Taylor y Bogdan (1984), señalaron que el tipo de investigación es interpretativa, ya que estos estudios pretenden hacer que el sujeto tenga trascendencia social y de esta manera hacer comprender fenómenos sociales que giran a través de estos, y todos ellos se apoyan en un acervo teórico profundo (p.4).

3.1.2. Diseño de investigación

3.1.2.1 Teoría fundamentada

Creswell (2013), señala que la teoría fundamentada es un diseño y un producto, se utiliza cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno planteado del problema, o bien cuando, no cubren a los participantes, contexto o muestra de interés, la teoría fundamentada provee de un sentido de comprensión sólido porque “embona”, en la situación bajo estudio, se trabaja de manera práctica, es sensible a las expresiones de los individuos del contexto considerado. (p.123)

Carrasco (2013), señala que su fundamento radica en el interaccionismo simbólico y sus principales premisas son: la acción o los comportamientos a raíz del significado de las cosas para las personas, derivadas de la interacción social, la transformación de los significados a través de los procesos interpretativos; lo cual explica los comportamientos cotidianos de acuerdo a normas socialmente aceptadas (p.25).

3.1.3. Enfoque

Hernández et al. (2014), el enfoque de la presente investigación es cualitativa, porque se utilizará el método inductivo, y serán demostrados mediante opiniones abiertas y se aplicaran entrevistas, el enfoque de la investigación es cualitativa ya que se comenzó revisando los hechos en sí, y el proceso se desarrolla una teoría coherente alineada para representar lo que se observa, es decir una

columna vertebral del estudio cualitativo se basa en una lógica y en proceso inductivo que de lo particular a lo individual (p.5).

3.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio va a señalar el ambiente o escenario en donde se desarrollará el proyecto de investigación, presentando el sitio o lugar.

Otro escenario de estudio se realizará en estudios jurídicos con el aporte de conocimientos de abogados especializados en Derecho Civil quienes proporcionaran información frente al estudio.

3.3. Participantes

Para la realización del Proyecto de Investigación es necesario presentar a los participantes o sujetos que serán de gran aporte al proyecto de investigación, siendo así que los participantes son personas con una trayectoria profesional ya sea en diferentes estudios profesionales, siendo sujetos expertos o especialistas de la materia.

Dichos sujetos que participan son expertos en la materia por lo cual tienen conocimientos e ideas claras sobre el tema de investigación, su aporte que brindarán será considerado como una fuente segura y creíble.

Tabla 1. Caracterización de los sujetos

Entrevistado	Profesión/Carg o	Nivel	Nº	Código
Rosa Quiroz Rivero	Conciliadora	Voluntario	1	RQR1
Ángelo Estrada Alcántara	Abogado	Voluntario	1	AEA2
Maria de los Ángeles Castillo	Conciliadora	Voluntario	1	MAC3
Marco Antonio Martínez Olaya	Abogado	Experto	2	MAM4
Antonio Nación Farfán	Abogado	Experto	2	ANF5

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas - Entrevistas

Hernández et al. (2014), la técnica de recolección de datos por excelencia es la entrevista en su libro metodología de la investigación indicó que para el enfoque cualitativo la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información, las entrevistas se definen como una reunión para conversar e intercambiar información interpersonal (403).

3.4.2. Instrumentos – Guía de entrevistas de rigor

Hernández et al. (2014), la semi estructurada, en la cual se utiliza preguntas abiertas dando oportunidad de expresarse y permite ir entrelazando ideas entre el entrevistador y el entrevistado por lo cual no va ser tan formal si no va fluir el dialogo, y la entrevista no estructurada, se realiza sin guion previo.

3.5. Procedimiento

Hernández et al. (2014), el procedimiento de las investigaciones cualitativas difiere de las investigaciones cuantitativas, por la forma de obtener datos, la forma de obtener los datos es mediante las entrevistas, datos de doctrina y muchas veces de jurisprudencia.

Primero se realiza la categorización, para luego crear el instrumento después, validarlos seguidamente aplicarlos, para realizar la contrastación de preguntas en cuadros representativos de respuestas

3.6. Método de análisis de información Triangulación

Es conveniente tener varias fuentes de información y métodos para recolectar los datos. En la indagación cualitativa poseemos una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si provienen de diferentes actores del proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección, la triangulación es la

manera de cruzar información de datos recolectados durante la investigación (Hernández et al. 2014, p.417).

Tabla 2

Categorización de unión de hecho

Categoría	Definición Conceptual	Sub categoría	Esquema del Marco Teórico
La unión de hecho	Se conceptualiza como la relación de convivencia constante, estable, entre un varón y una mujer que no han contraído matrimonio, desarrolla así una relación concubinaria.	Extensa formalidad	-En los órganos jurisdiccionales -En las notarias Antecedentes Marco Teórico
		Carga procesal	-En los órganos jurisdiccionales -En registros personales Problemas Justificación

Categorización de procedimientos conciliatorios

Categoría	Definición Conceptual	Sub categoría	Esquema del Marco Teórico
Procedimiento conciliatorio	El procedimiento conciliatorio puede ser definido como aquella alternativa de solución de conflictos donde la toma de decisión la tendrán las partes intervinientes, para lo cual se usará un tercero llamado conciliador quien guiará a las partes a que lleguen a un acuerdo.	Acuerdo Parcial	Presentación de la solicitud de ambas partes. Antecedentes
		Acuerdo Total	Descripción de los hechos Marco Teórico
		Bienes disponibles	Derechos personales La familia como eje de la sociedad Problema Justificación

3.7. Aspectos éticos

La presente investigación, sustentada en Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos, se desarrollará bajo el consentimiento y confidencialidad que éste amerite. Así mismo, bajo el severo cumplimiento de los principios de honestidad, responsabilidad, prudencia y veracidad; los resultados generados

del mismo son para fines estrictamente académicos y en pro del conocimiento jurídico.

Por lo tanto, el contenido del presente proyecto es en estricto paralelo a las ideas vertidas por el investigador, el consentimiento de los entrevistados para citar sus posturas y todo aquel apoyo literal es en cumplimiento de la propiedad intelectual (Disciplina del derecho encargada de regular la protección de las creaciones de la mente humana) y los derechos de autor, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla N° 3

Tabla de respuestas de la primera pregunta

Pregunta 1: ¿Cree que sería eficaz disminuir la extensa formalidad en el reconocimiento de unión de hecho? ¿Por qué?

RQR1	AEA2	MAC3	MAM4	ANF5
Las extensas formalidades suelen retrasar la actividad jurídica, respecto a la unión de hecho encontramos la formalidad en la ley 29560, siendo que las personas involucradas suelen tratar de evitarla a fin de no caer en procesos engorrosos que solo terminará perjudicando su modo de vida, por lo que considera que si sería eficaz disminuir las exigentes formalidades frente a un reconocimiento de unión de hecho puesto que la finalidad de estos es la de reconocer una convivencia, donde ambas partes tienen	Control del reconocimiento de unión de hecho, si bien es cierto que a veces la formalidad complica los procedimientos administrativos, también es correcto afirmar que estos buscan cumplir con los requisitos contemplados en la ley. Las formalidades a veces actúan como filtros esenciales para poder advertir cualquier tipo de engaño o vacío legal, es por ello que, aunque muchas veces la extensa formalidad sea la razón por la cual las personas no optan por registrar su convivencia también es correcto afirmar	Si bien la unión de hecho se realiza al manifestar la voluntad de dos personas de convivir sin contraer nupcias, es correcto afirmar que muchas de estas personas desisten de todo tipo de registros pues estos se tornan tediosos y largos, esto debido a la extensa formalidad que nos piden SUNARP o las notarias, es por ello que las partes prefieren tomar la vía irregular.	La ley nos Menciona la formalidad necesaria para Los actos jurídicos, siendo que se da la situación donde dicha formalidad no se ajusta a la realidad jurídica de una sociedad, siendo que a veces esta solicita más de lo que los administrados pueden otorgar (tiempo, dinero, conocimiento, etc.) es por ello que disminuir la extensa formalidad en los trámite de reconocimiento de unión de hecho es viable para poder incentivar el registro del mismo y así evitar más carga procesal por el mismo tema en los juzgados.	Pongamos un ejemplo donde una pareja con poco conocimiento y de bajos recursos la quieran registrar su unión de hecho, lo más probable que estos no logren realizarlo a no estar familiarizados con los tramites o los documentos solicitantes, además de no contar con los servicios de un especialista en el tema que los guie, es por ello que tratándose de tramites de unión de hecho seria eficaz disminuir la extensa formalidad.

iniciativa. que gracias a las mismas es que los registros se hacen de forma correcta.

Fuente: Elaboración propia

COINCIDENCIA. - Los entrevistados RQR1, AEA2, MAC3 MAM4 Y ANF5, coinciden que si se reduce las formalidades la carga procesal seria disminuida en gran proporción ya que La ley 25960 nos menciona la formalidad necesaria para el correcto registro de la unión de hecho, siendo que esta se torna muy exigente para los ciudadanos de bajos recursos.

DISCREPANCIA. - No se ha encontrado ninguna discrepancia en relación con los expertos.

INTERPRETACIÓN. - Las consecuencias que genera la extensa formalidad en el registro de la unión de hecho es que las personas de bajos recursos no puedan acceder al mismo, causando concubinatos irregulares que derivan en procesos judiciales extensos donde la formalidad es aún más extensa, sin embargo, tampoco podemos ser ajenos a exigir los documentos necesarios para asegurar que el registro sea legítimo y no concurra en vacíos legales.

CONCLUSIÓN. - Se concluye de la primera entrevista que, si se amenera las formalidades, disminuiría la carga procesal y las partes llegarían a tener lo que solicitan, y en respeto al principio de equidad se deben crear modalidades a la que cualquier ciudadano pueda acceder, Si bien es cierto la extensa formalidad ralentiza el correcto registro de la unión de hecho, debe mencionarse que la formalidad es necesaria para evitar caer en vacíos legales que conlleven a más problemáticas a futuro

Tabla N° 4

Tabla de respuestas de la segunda pregunta

Pregunta 2: ¿Cree usted que el reconocimiento de la unión de hecho se encuentra regulado de manera adecuada? ¿Por qué?

RQR1	AEA2	MAC3	MAM4	ANF5
------	------	------	------	------

<p>La ley 29560 que nos menciona todo lo concerniente sobre la regulación de la unión de hecho es bastante completa, sin embargo, debe actualizarse a nuestra realidad jurídica donde la mayoría de peruanos viven en una relación de unión de hecho, por lo cual el tráfico jurídico por el mismo es mayor, de esta forma debería actualizarse a fin de dar solución a este gran incremento de concubinatos (perfectos e imperfectos)</p>	<p>No podríamos decir que se encuentre regulado de manera adecuada si observamos que la ciudadanía no responde asertivamente. Las leyes han sido creadas para regular situaciones a la que las personas se puedan ajustar, sin embargo si las personas no pueden acceder a la misma es porque hay cuestiones que no se están tomando en cuenta.</p>	<p>Lo que debe buscar es actualizar la regulación, ajustarse de manera tal que todas las personas puedan acceder a la misma, reconocer al concubinato como un acto jurídico primordial de nuestra sociedad, inclusive con mayor implicancia que el matrimonio, puesto que desde nuestra época cavernícola el hombre primitivo vivía en concubinatos.</p>	<p>No está regulada de forma adecuada, principalmente porque nuestros legisladores desconocen la realidad en la que viven muchos peruanos, por lo cual la ley no sería equitativa, no busca incentivar el correcto registro de la unión de hecho, sino que simplemente coloca las formalidades necesarias y deja a interpretación del administrador la forma en que realizara su tarea de registrar.</p>	<p>La ley presenta inconsistencias al no ajustarse a la realidad jurídica de nuestro país, si bien es cierto que se realizó un trabajo de investigación en el 2010, debe entenderse que ya casi han pasado 10 años desde su promulgación, por lo cual debe buscarse una actualización de la misma, a fin de ser más útil para los ciudadanos peruanos.</p>
--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia RQRQ, AEA2, MAM4 Y ANF5

COINCIDENCIA. - Entre las coincidencias tenemos que el entrevistado RQR1 y MAC3, señalan que la norma es completa y está bien regulado por otro lado, los entrevistados AEA2, MAM4 Y ANF5, señalan que la norma no está del todo completa y tiene falencias.

DISCREPANCIA. - El grupo de entrevistados RQR1 y MAC3 discrepan con el grupo de los entrevistados AEA2, MAM4 Y ANF5,

INTERPRETACIÓN. - Aunque la ley se encuentre desactualizada podemos señalar que los ciudadanos peruanos han sido irresponsables al momento de realizar sus trámites de inscripción de la unión de hecho, siendo que prefieren vivir en la informalidad en lugar de seguir el trámite correspondiente. Nuestra realidad nos señala que los ciudadanos, en su mayoría, prefieren vivir en la informalidad y solo se preocupan de subsanar dichas informalidades cuando lo solicita, bajo sanción, la ley.

CONCLUSIÓN. - La ley de unión de hecho se encuentra desactualizada puesto que actualmente las personas que optan por el concubinato han aumentado, es por ello que se debe buscar una actualización de la misma, además de otorgar el conocimiento a la población para registrar debidamente sus concubinatos a fin de no caer en la irregularidad.

Tabla N° 5

Tabla de respuestas de la tercera pregunta

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que debería regularse el procedimiento de unión de hecho en los procedimientos conciliatorios a fin de disminuir la carga procesal en los juzgados? ¿Por qué?

RQR1	AEA2	MAC3	MAM4	ANF5
Una de las finalidades de los procedimientos conciliatorios es la de disminuir la carga procesal de los juzgados, además que los procesos de reconocimiento de unión de hecho terminan siendo excesivamente largos, es por ello que sería efectivo regular la unión de hecho en los	Cuando instauró el procedimiento conciliatorio nuestro ordenamiento jurídico en mente la disminución de la carga procesal en los juzgados, es por ello que la unión de hecho debería poder conciliarse, puesto que el procedimiento conciliatorio es rápido, efectivo, económico y	se el encargado de supervisión en los tramites conciliatorios y de los centros de conciliación deberá examinar que estos últimos realicen de forma correcta el levantamiento de actas de acuerdo total en los temas de unión de hecho, por ello deberán exigir a las partes	El MINJUS la observó que los procesos de alimentos llegaban a los juzgados, aunque ambas partes tuviesen un mutuo acuerdo, sin embargo, cuando agregó el sistema conciliatorio de estos disminuyeron en demasía puesto que las personas encontraron una	El reconocimiento de unión de hecho es un trámite que exige previo acuerdo de las partes precisamente esa es el alma de los procedimientos conciliatorios, llegar a acuerdos donde las partes manifiesten su voluntad de conciliar, por ello sería satisfactorio para las partes que se realicen conciliaciones por unión de hecho,

procedimientos conciliatorios a fin de disminuir la carga procesal.	disminuye en los juzgados creando una situación donde se tramitará en la vía de proceso único.	la conciliantes que cumplan con los requisitos exigidos por ley, a fin de crear vacíos legales y/o situaciones donde se apoye la promiscuidad o bigamias realizadas por actas de conciliación donde no se presentó la formalidad necesaria.	opción rápida económica para formalizar acuerdos.	más y para sus	además crearía prueba innegable del concubinato.	que una
---	--	---	---	----------------	--	---------

Fuente: Elaboración propia

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados RQR1, AEA2, MAC3 MAM4 Y ANF5, coinciden que debería regularse el procedimiento de unión de hecho en los procedimientos conciliatorios a fin de disminuir la carga procesal en los Juzgados

DISCREPANCIA. - No se ha encontrado ninguna discrepancia en relación con los expertos.

INTERPRETACIÓN. - Se ha hecho uso de los procedimientos conciliatorios para disminuir la carga procesal respecto a otros procesos judiciales, alimentos, por ejemplo, es por ello que debería regularse la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios puesto que estos suelen ser más económicos y flexibles.

CONCLUSIÓN. - Los procedimientos conciliatorios son el mecanismo alternativo de solución de conflictos mayormente usado en nuestro país, siendo que su aplicación judicial obedece a un trámite unión de ejecución, es por ello que es factible regular la unión de hecho por esa vía extrajudicial.

Tabla N° 6

Tabla de respuestas de la cuarta pregunta

Pregunta 4: ¿Desde su opinión que dificultades tienen los peruanos para acceder a un reconocimiento de unión de hecho en vía notarial? ¿Por qué?

RQR1	AEA2	MAC3	MAM4	ANF5
Definitivamente la dificultad esta en lo costoso de un trámite notarial, además que las notarías se manejan independiente mente, así que no todas solicitan los mismos requisitos.	Dependiendo de la zona, existen poblados donde no abunda la presencia de notarios para legalizar acuerdos y/o realizar los trámites exigen presencia de un notario	La vía notarial es accesible para quien pueden pagarla, además en muchas zonas del Perú no se ha instalado notarías, por lo cual las personas acuden a un juez de paz. Las notarías otorgan un buen servicio a la ciudadanía sin embargo sus servicios son costosos y las personas de bajos recursos no pueden acceder a ellos.	Los procedimientos notariales exigen un gasto elevado para las partes, por lo cual personas de bajos recursos no podrían usar sus servicios, lo cual desalentaría a que las personas inscriban su unión de hecho.	Las personas prefieren la unión de hecho puesto que consideran que es menos exigente y menos costosa, sin embargo, realizarlo notarialmente exige un trámite y un gasto, contradiciendo los deseos de los ciudadanos

Fuente: Elaboración propia

COINCIDENCIAS. - Los entrevistados AEA2, MAC3, coinciden que no existen suficientes notarías en algunos sectores del Perú, especialmente en los lugares más alejados, por otro lado, los entrevistados RQR1 MAM4 Y ANF5, señalan que cuando existen notarías el costo es demasiado elevado.

DISCREPANCIA. - No se ha encontrado ninguna discrepancia en relación con los expertos.

INTERPRETACIÓN. - Los entrevistados coinciden en que el trámite notarial es muy costoso para que todos los ciudadanos puedan acceder a ello, además que la presencia de notarías en ciertos sectores de nuestro país es muy escasa,

CONCLUSIÓN. - El trámite notarial conlleva un costo muy elevado, esto impide que todos los peruanos puedan acceder a sus servicios, sin embargo, esto no sería una excusa valida puesto que la única forma en registrar una unión de

hecho es mediante notario, la conciliación solo sirve como documento probatorio eficaz.

Tabla N° 7

Tabla de respuestas de la quinta pregunta

Pregunta 5: ¿Considera usted que levantar un acta de acuerdo total sobre reconocimiento de unión de hecho contribuye en la búsqueda de promover una cultura de paz social? ¿Por qué?

RQR1	AEA2	MAC3	MAM4	ANF5
A lo largo de mi trayectoria, he incentivado la conciliación como un exitoso medio alternativo a la solución de conflictos, y aunque hubiese un incumplimiento por alguna de las partes, se derivaría a un proceso único de ejecución el cual se resuelve de manera más rápida y efectiva que cualquier otro tipo de proceso, por eso considero que contribuiría enormemente en la búsqueda de la paz social.	Una sociedad donde las personas respeten sus acuerdos, es una sociedad que avanza hacia la paz, los acuerdos conciliatorios trabajan en base a los acuerdos voluntarios de las partes, es por ello que incentivar la realización de actas de conciliación en materia de reconocimiento de unión de hecho contribuiría a la búsqueda de la paz social.	Por temas de tiempo, dinero y eficacia, considera que la conciliación es un método eficaz en la búsqueda de seguridad jurídica, puesto que son las mismas personas quienes plasman sus acuerdos y estos deberán cumplirse al pie de la letra, reconocer la unión de hecho implicaría lo mismo.	Primero debes ser consciente de que la labor judicial también busca la protección e incentivar la paz social, sin embargo, también podemos afirmar que la conciliación ha probado ser efectivo para solucionar conflictos de las personas, puesto que la figura del conciliador es diferente a la del juez, se logra un ambiente de armonía y equilibrio.	Cuando nos referimos a paz social, estamos indicando una sociedad que tenga las mejores opciones para solucionar sus conflictos y la conciliación ha demostrado serlo, sin embargo, podría ocurrir lo contrario, que se haga un mal uso del procedimiento para entorpecer otros procesos judiciales.

Fuente: Elaboración propia

COINCIDENCIA. - Los entrevistados RQR1, AEA2, MAC3 MAM4 Y ANF5, coinciden que sobre reconocimiento de unión de hecho contribuye en la

búsqueda de promover una cultura de paz social, los entrevistados manifiestan que la conciliación ha probado ser un método eficaz para la solución de problemas, siendo muy importante la figura del conciliador puesto que no impone, sino que busca que ambas partes lleguen a un acuerdo.

DISCREPANCIA. - No se ha encontrado ninguna discrepancia en relación con los expertos.

INTERPRETACIÓN. - Los conciliadores deberán actuar de forma legítima para no hacer un mal uso de las conciliaciones, siendo que esta ha demostrado ser eficaz para incentivar la paz social y el orden jurídico de nuestra sociedad.

CONCLUSIÓN. - Se concluye señalando que las conciliaciones por su naturaleza, es mucho más efectiva en temas no contenciosos.

La presente investigación tuvo como objetivo general: Determinar cuál es la implicancia de la regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios, De este modo con los hallazgos obtenidos en relación a la recopilación e interpretación de las declaraciones de nuestros entrevistados: con la finalidad de que con nuestros resultados y nuestros repositorios señalados produzca una ponderación y una discusión. La ley en mención en nuestro país y la actualidad, respecto a la unión de hecho, dificulta que se cumpla el fin de la misma, la cual es la paz social; es de suma importancia aclarar que la unión de hecho es una realidad en nuestra sociedad peruana y se le da la importancia que se le da a la familia como la base de nuestra sociedad, reconocida legalmente como “la unión estable de un varón con una mujer libres de impedimento matrimonial ” , dichas personas compartirán hogar de hecho, que da lugar a una sociedad de gananciales en todo en cuanto la ley manda. De esta forma se señala que la cantidad de convivientes, ósea las personas que optan por la unión de hecho como forma básica del hogar, aumentaron y que las personas casadas han disminuido, por lo que nuestras autoridades deberían disminuir la carga procesal en los procesos de reconocimiento de unión de hecho por vía judicial o notarial, y en obediencia de la ley de conciliación, regular el reconocimiento de unión de hecho en los procesos conciliatorios de forma que simplifique el proceso.

Del análisis de la entrevista en mérito a nuestra primera pregunta sostenida en la Tabla N° 3 se puede interpretar que, de la observación, existe coincidencias entre los entrevistados RQR1, AEA2, MAC3 MAM4 Y ANF5, coinciden que si se reduce las formalidades la carga procesal sería disminuida en gran proporción ya que La ley 25960 nos menciona la formalidad necesaria para el correcto registro de la unión de hecho, siendo que esta se torna muy exigente para los ciudadanos de bajos recursos. Interpretándose que, Las consecuencias que genera la extensa formalidad en el registro de la unión de hecho es que las personas de bajos recursos no puedan acceder al mismo, causando concubinatos irregulares que derivan en procesos judiciales extensos donde la formalidad es aún más extensa, sin embargo, tampoco podemos ser ajenos a exigir los documentos necesarios para asegurar que el registro sea legítimo y no concurra en vacíos legales. Concluyendo que, de la primera entrevista que, si se amenera las formalidades, disminuiría la carga procesal y las partes llegarían a tener lo que solicitan, y en respeto al principio de equidad se deben crear modalidades a la que cualquier ciudadano pueda acceder, Si bien es cierto la extensa formalidad ralentiza el correcto registro de la unión de hecho, debe mencionarse que la formalidad es necesaria para evitar caer en vacíos legales que conlleven a más problemáticas a futuro Esta investigación se relación con lo establecido Quispe (2017) titulada " Reconocimiento de Unión de Hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano", planteó como objetivo general : Determinar esas influencias colombianas en los procedimientos conciliatorios de concubinos . El autor concluyó que el principio del ordenamiento jurídico colombiano contribuye de forma afirmativa y significativa el reconocimiento de unión de hecho en los centros de conciliación en Antioquia, además que la totalidad de concedores del derecho conocen las formas de reconocimiento de unión de hecho, y que más de la mitad de los concedores del derecho en Colombia tienen conocimiento del reconocimiento de uniones de hecho en el ordenamiento jurídico colombiano. Y su última conclusión es que los concedores de derecho en Huancavelica consideran que el ordenamiento jurídico colombiano influye en el concubinato, de misma forma pasa con los litigantes y conciliadores. El autor recomendó que se debe plantear la regulación de un reconocimiento de unión de hecho en un centro de conciliación que cumpla con los requisitos civiles, además de habilitar foros

comparados para ilustrar las nuevas reformas civiles y mejorar la capacitación de conciliadores. En este aspecto ambas investigaciones reformulan su decisión en que el empleo de un mecanismo como la conciliación debería servir como un procedimiento por el cual ambos integrantes de una pareja concubina puedan reclamar el reconocimiento de la unión de hecho por la vía extrajudicial en la existencia del mutuo disenso.

Asimismo de lo que concierne nuestra segunda pregunta sostenida en la Tabla N° 4 se puede interpretar que, de la observación, existe coincidencias. Entre las coincidencias tenemos que el entrevistado RQR1 y MAC3, señalan que la norma es completa y está bien regulado por otro lado, los entrevistados AEA2, MAM4 Y ANF5, señalan que la norma no está del todo completo y tiene falencias, cuya discrepancia existe en el grupo de entrevistados RQR1 y MAC3 discrepan con el grupo de los entrevistados AEA2, MAM4 Y ANF5, Interpretándose que, aunque la ley se encuentre desactualizada podemos señalar que los ciudadanos peruanos han sido irresponsables al momento de realizar sus trámites de inscripción de la unión de hecho, siendo que prefieren vivir en la informalidad en lugar de seguir el trámite correspondiente. Nuestra realidad nos señala que los ciudadanos, en su mayoría, prefieren vivir en la informalidad y solo se preocupan de subsanar dicha informalidad cuando lo solicita, bajo sanción, la ley. Concluyendo que La ley de unión de hecho se encuentra desactualizada puesto que actualmente las personas que optan por el concubinato han aumentado, es por ello que se debe buscar una actualización de la misma, además de otorgar el conocimiento a la población para registrar debidamente sus concubinatos a fin de no caer en la irregularidad.

De este modo lo que concierne nuestra tercera pregunta sostenida en la Tabla N° 5 se puede interpretar que, de la observación, existe coincidencias entre Los entrevistados RQR1, AEA2, MAC3 MAM4 Y ANF5, coinciden que debería regularse el procedimiento de unión de hecho en los procedimientos conciliatorios a fin de disminuir la carga procesal en los Juzgados. Interpretándose que, Se ha hecho uso de los procedimientos conciliatorios para disminuir la carga procesal respecto a otros procesos judiciales, alimentos, por ejemplo, es por ello que debería regularse la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios puesto que estos suelen ser más económicos y

flexibles. Concluyéndose que, Los procedimientos conciliatorios son el mecanismo alternativo de solución de conflictos mayormente usado en nuestro país, siendo que su aplicación judicial obedece a un trámite unión de ejecución, es por ello que es factible regular la unión de hecho por esa vía extrajudicial. por Nizama (2012) en su tesis titulada “Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la ley 30007 en el distrito de San Juan de Lurigancho en el periodo 2016”, menciona que en la realidad jurídica y problemática de nuestro Perú debemos reconocer a la conciliación como un mecanismo rápido y efectivo para la solución de conflictos; debido a que nuestro país afrontará pobreza extrema y demasiada carga procesal, dentro de este contexto social surgirá la reforma que traerá consigo la conciliación como un método eficiente, rápido y barato para solucionar conflictos; antes fuimos testigos de una reforma que cambiaba un modelo privatista de los procesos civiles a uno publicista y ahora se busca ampliar el modelo publicista, y dentro de esta reforma se acoplaría la conciliación en busca de no tener ganadores ni derrotados , sino un mutuo acuerdo entre las partes. Por lo cual ambos resultados llegan a la concordancia que se debe de buscar ciertas modalidades para agilizar los procesos de reconocimiento de unión de hecho sin perjudicar a las partes que lo requieran, en este caso cuando exista el mutuo disenso, y lo que se aplicaría bien en este sistema sería un mecanismo alternativo de solución de conflicto como es el caso de la conciliación.

De esta forma lo que concierne nuestra cuarta pregunta sostenida en la Tabla N° 6 se puede interpretar que, de la observación, existe coincidencias entre Los entrevistados AEA2, MAC3, coinciden que no existen suficientes notarias en algunos sectores del Perú, especialmente en los lugares más alejados, por otro lado, los entrevistados RQR1 MAM4 Y ANF5, señalan que cuando existen notarias el costo es demasiado elevado. interpretándose que, Los entrevistados coinciden en que el trámite notarial es muy costoso para que todos los ciudadanos puedan acceder a ello, además que la presencia de notarías en ciertos sectores de nuestro país es muy escasa, concluyéndose que, El trámite notarial conlleva un costo muy elevado, esto impide que todos los peruanos puedan acceder a sus servicios, sin embargo esto no sería una excusa valida

puesto que la única forma en registrar una unión de hecho es mediante notario, la conciliación solo sirve como documento probatorio eficaz.

En esta Línea, lo que concierne nuestra quinta pregunta sostenida en la Tabla N° 7 se puede interpretar que, de la observación, existe coincidencias entre Los entrevistados RQR1, AEA2, MAC3 MAM4 Y ANF5, coinciden que sobre reconocimiento de unión de hecho contribuye en la búsqueda de promover una cultura de paz social, los entrevistados manifiestan que la conciliación ha probado ser un método eficaz para la solución de problemas, siendo muy importante la figura del conciliador puesto que no impone sino que busca que ambas partes lleguen a un acuerdo. Interpretándose que Los conciliadores deberán actuar de forma legítima para no hacer un mal uso de las conciliaciones, siendo que esta ha demostrado ser eficaz para incentivar la paz social y el orden jurídico de nuestra sociedad. Concluyéndose, señalando que las conciliaciones por su naturaleza, es mucho más efectiva en temas no contenciosos. Estos hallazgos se relacionan con lo establecido por Ponce (2008), en su artículo titulado “Mecanismo de solución de conflictos” tuvo como objetivo determinar si los mecanismos de solución de conflictos ayudan a resolver problemas sociales nos dice que los MARS en los años de los noventa presentaban diversas experiencias de administración de justicia comunitaria, siendo que la gran mayoría de estas derivan de las practicas prehispánicas y que, con el pasar del tiempo, en Guatemala, Bolivia , Nicaragua y Perú se ha mantenido con el fin de solucionar conflictos. Lo importante de los procedimientos conciliatorios es su efectivo cumplimiento en plazos cortos a fin de que manifiesta una real eficacia, todo lo contrario, de un proceso judicial. Estudios realizados en los Centros de Justicia de las Américas han señalado que, en países como Nicaragua, los procedimientos conciliatorios pueden llegar a demorar más que un procedimiento ordinario – judicial. Por lo cual tenemos como caso en específico la regulación de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios. En este caso llega a describir de ambos estudios que la conciliación como mecanismos de solución cumple con un procedimiento a corto plazo, por lo cual se tiene que cumplir a cabalidad y esto puede emplearse en los temas de reconocimiento de unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

De la presente investigación se puede concluir que regular la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios implicaría otorgar a las personas un medio alternativo a la solución de conflictos, a fin de que las partes tengan la oportunidad de crear un documento válido y legal para proteger sus derechos como concubinos, esto en relación Casación N.º 1086-02 ICA Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia⁴ de diciembre de 2002, que señala que se debe de tener el reconocimiento judicial de unión de hecho para poder pedir alimentos como madre del menor, en esta figura se observa claramente, que aunque haya tenido un hijo y cumpla con todos los requisitos, se necesita la emisión de órgano judicial para tener validez.

Reconocimiento de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios son de carácter: económico, didáctico y social, puesto que por una parte tenemos que los procedimientos conciliatorios son tramites económicos, también podemos señalar que las partes llegan a interesarse sobre el tema que se aborda en la conciliación, esto en relación a Casación N.º 4479-2010 LIMA Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia 21 de mayo de 2013, donde señala que para que se reconozca judicialmente la unión de hecho deberán demostrar fehacientemente unión notoria, pública.

Respecto a la carga procesal se concluye que los trámites conciliatorios han disminuido la carga procesal en temas familiares desde su legislación, tanto en trámites de alimentos como de tenencia y custodia. La conciliación se ha presentado como un método eficaz para que las personas puedan solucionar sus conflictos, de esta forma se disminuye en demasía la carga procesal en los juzgados, teniendo en cuenta que el reconocimiento de la unión de hecho pertenece a los procesos abreviados, siendo que estos son extensos por su propia naturaleza.

Por último, se concluye que las notarías no tendrían consecuencias negativas puesto que, aunque se pueda regular la unión de hecho en procedimiento conciliatorio esto no impide a que se realice una inscripción del concubinato en registros lo cual requiere el trabajo del notario.

VI. RECOMENDACIONES

Primero se recomienda al estado, buscar métodos eficientes para disminuir las formalidades exigidas por ley, para que de esta manera puedan las personas obtener la unión de hecho y con esto contribuir con la paz social, el Estado debe promover los mecanismos alternativos a la solución de conflictos, a fin de que las partes puedan llegar a solucionar sus problemas de forma rápida y eficiente.

Como segunda recomendación señalamos que El MINJUS (Ministerio de Justicia) debe dar todas las facilidades a los centros de conciliación a fin de que estos puedan cumplir con su misión, la cual es promover el mutuo acuerdo entre las partes, cuando se trata de derechos disponibles; la unión de hecho al ser una institución jurídica que se encuentra presente en la vida humana desde sus inicios, y siendo que actualmente se encuentra muy presente en nuestra realidad peruana, debe otorgarse la regulación de estos en un procedimiento conciliatorio.

Como tercera recomendación indicamos que Las uniones de hecho conllevan responsabilidad , obligaciones y derechos similares a los del matrimonio, siendo esta de vital importancia para el estado , es por ello que deben darse todas las facilidades para garantizar su protección, y la vía conciliatoria se presenta como una alternativa perfecta para cuando en sede judicial o notarial se vea de difícil acceso para las partes, ya que aunque la vía judicial asegure la protección del derecho, esta suele ser larga y engorroso.

Como última recomendación señalamos que se debe de tener consideración en cuantas personas solicitan unión de hecho y hacer un estudio de predictibilidad, con la finalidad de que se sepa cuantas personas serian favorecidas si este instituto se realizaría de manera conciliatoria.

REFERENCIAS

- Ballesteros, B. (2015). La unión Libre y marital ¿Hacia un verdadero matrimonio? Revista Derecho Privado. (0941). Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/663-Texto%20del%20art%C3%ADculo2212-1-10-20100928%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/663-Texto%20del%20art%C3%ADculo2212-1-10-20100928%20(1).pdf)
- López, A. (2016). Aspectos jurídicos de la ruptura de las parejas de hecho. Universidad de Zaragoza (4872). Recuperado de: http://www.eljusticiadearagon.com/gestor/ficheros/_n000991_parejas%20de%20hecho.pdf
- Ramírez, P. (2011). Matrimonio y uniones de hecho. Revista Consumer. (1452). Recuperado de: <http://revista.consumer.es/web/es/20020301/pdf/informe.pdf>
- Amado M; R. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano. Revista USMP. (2541). Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/51-202-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/51-202-1-PB%20(2).pdf)
- Biedma, F. (2011). Uniones de hecho y principio de igualdad. Algunas cuestiones conflictivas.
- López, G (2016). Matrimonio y uniones de hecho. Revista Post Praxis. (7319). Recuperado de: https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/7408/dyo7_11.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, C. (2015). La juridificación de las uniones de hecho y la propuesta valórica contenida en el proyecto legislativo de Acuerdo de Vida en Pareja en Chile. Revista Ius Et Praxis. (3284). Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v21n1/art04.pdf>
- Gutiérrez P; S. (2001). La unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales. Revista de Derecho Privado (0984). Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/45396820_La_union_marital_de_hecho_y_sus_efectos_patrimoniales

Ojeda, N (2013). Cambios y continuidades de la unión libre en México: el caso de las jóvenes en Tijuana. Revista Marcial Pons. (1987). Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/20298-80868-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/20298-80868-1-PB%20(2).pdf)

Aguilar, LI. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. Revista de la familia (6572). Recuperado de:

http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2015/11_Las%20uniones%20del%20hecho%20implicancias%20jur%C3%ADdicas%20y%20las%20resoluciones%20del%20Tribunal%20Constitucional%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20LLanos.pdf

Fernández, A. y Bustamante, O. (2016). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. Revista Derecho y Sociedad (6618). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17170/17460>

Zuta, V. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. Revista Ius Et Veritas. (4730). Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/20298-80868-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/20298-80868-1-PB%20(1).pdf)

Amag (2012). Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Revista de Amag. (7416). Recuperado de: <https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>

Arboleda, L. (2014). La conciliación. una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. Revista Lasallista de Investigación. (1922). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v11n1/v11n1a23.pdf>

Ormache, C. (2015). La Conciliación. Revista Ius Et Veritas. (1197). Recuperado de: http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/9.pdf

Ramírez, M (2007). ¿Es impugnabile el acuerdo conciliatorio, aunque la conciliación haga tránsito a cosa juzgada? un estudio desde el derecho colombiano? Revista Injure. (4477). Recuperado de:

http://anahuacmayab.mx/injure/wpcontent/uploads/2018/06/4_ESIMPUGNABLE-EL-ACUERDOCONCILIATORIO.pdf

Márquez, C. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. Revista Prolegómenos. Derechos y Valores. (0121). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>

Arboleda, L y Gárce, G. (2017). La conciliación extrajudicial en entornos virtuales: reflexiones éticas. Revista Científica electrónica. (5519). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaConciliacionExtrajudicialEnEntornosVirtualesRefl-6045415.pdf>

Zegarra, P. (2015). Análisis y comentarios a la conciliación extrajudicial: la experiencia del IPRECON (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación). Revista Marcial Pons. (0904). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/6242-24212-1-PB.pdf>

Romero, G. (2013). Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación. Revista Ius Et veritas. (1166). Recuperado de: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/27conciliacionperu.pdf>

Montoya, S., y Salinas, A. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. Revista opinión jurídica. (1267). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00127.pdf>

Galarreta, A. (2017). La conciliación. Revista PUCP. (0088). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C53_La_Conciliaci%C3%B3n_210208.pdf

Peña, S. (2011). Procedimiento conciliatorio en Colombia. Revista de Universidad del Rosario. (1734). Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/86437143.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación.

México, México: McGraw-Hill.

Quezada, L. (2010). Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación. Lima, Perú: Editora Macro E.I.R.L.

Tamayo T., M. (2007). El proceso de la investigación científica. (4° Ed.). México, México: Ed. Limusa.

Carrasco, M. (2015). Metodología de la investigación científica (tercera ed.). México, México: Normeun

Ruiz S; y Rodríguez V. (2011). "Familia y nupcialidad en los censos latinoamericanos recientes: una realidad que desborda los datos". Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/7133-familia-nupcialidad-censos-latinoamericanos-recientes-realidad-que-desborda-datos>

Rodríguez M; P. (2012). "Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la ley 30007 en el distrito de San Juan de Lurigancho en el periodo 2016. (Para obtener el grado de abogado). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/564;jsessionid=18BF3FDE687B9EFA752E6C290E667BF>

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **"La regularización de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios"**

Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los fiscales del Ministerio Público también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, de 10 octubre del 2019

Nombre del entrevistado: ROSA QUIROZ RIVERO

Firma del Investigador
Brandon Aldair Aguilar Nación

Firma del entrevistado
Rosa Quiroz Rivero



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **"La regularización de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios"**

Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los fiscales del Ministerio Público también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, de 13 octubre del 2019

Nombre del entrevistado: ANGELO ESTRADA

Firma del Investigador
Brandon Aldair Aguilar Nación

Firma del entrevistado
Angelo Estrada



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **"La regularización de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios"**

Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los fiscales del Ministerio Público también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, de 14 octubre del 2019

Nombre del entrevistado: MARCO ANTONIO MARTINEZ OLAYA

Firma del investigador
Brandon Aldair Aguilar Nación

Firma del entrevistado
Marco Antonio Martínez Olaya



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **"La regularización de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios"**

Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los fiscales del Ministerio Público también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, de 13 octubre del 2019

Nombre del entrevistado: MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO
VALERA

Firma del Investigador
Brandon Aldair Aguilar Nación

Firma Del Entrevistado
Maria de los angeles Castillo Valera



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente documento se solicitará el consentimiento para participar en la investigación denominada: **"La regularización de la unión de hecho en los procedimientos conciliatorios"**

Se ha explicado que la participación consistirá en lo siguiente:

Se entiende que se debe responder con la verdad y que la información que brindarán los fiscales del Ministerio Público también es confidencial.

Se ha explicado también que si deciden participar en la investigación pueden retirarse en cualquier momento o no participar en una parte del estudio.

Aceptamos voluntariamente participar en esta investigación y comprendemos qué cosas se va hacer durante la misma.

Lima, de 13 octubre del 2019

Nombre del entrevistado: ANTONIO NACIÓN FARFAN

Firma del Investigador
Brandon Aldair Aguilar Nación

Firma del entrevistado
Antonio Nación Farfan